

9.172

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 037, de fecha 12 de diciembre de 2011 – Creación de la Secretaría de Prensa y Difusión.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.172.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.172

LA RIOJA, 12 de diciembre de 2011.-

VISTO:

El Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial y la Ley Nº 8.229.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley aprueba la Estructura Orgánica de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, en la cual se inserta la Subsecretaría de Prensa y Difusión.

Que en los últimos años, muchas Provincias e incluso la Nación, han elevado el rango de aquellas áreas dedicadas al enlace con los medios de comunicación.

Que la Función Ejecutiva considera adecuado el hecho que las Provincias potencien sus áreas de Prensa, facilitando canales de comunicación con la sociedad.

Que de acuerdo con el Artículo 23° de la Ley Nº 8.867 de Presupuesto vigente la Función Ejecutiva puede crear, modificar o suprimir Estructuras Ministeriales hasta el nivel de Direcciones. En lo que exceda de ese rango corresponde a la Cámara de Diputados por lo dispuesto en el Artículo 105, Inciso 8) de la Constitución Provincial, crear, modificar o suprimir Estructuras Ministeriales.

Que sin perjuicio de solicitar la correspondiente ratificación de la Cámara de Diputados el presente Decreto, se dicta en uso de la atribución conferida por el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial.

Que la necesidad y la urgencia se funda en el hecho de dar continuidad a una estructura en pleno funcionamiento, con el solo aditamento del cambio de rango, a fin de que no se interrumpa el flujo de fondos y la ejecución de proyectos que por su conducto se canalizan.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímase la Subsecretaría de Prensa y Difusión creada por Decreto-F.E.P. Nº 083 de fecha 19 de diciembre del año 2007.-

9.172

ARTÍCULO 2°.- Créase la Secretaría de Prensa y Difusión bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva, y su correspondiente cargo de Secretario de Prensa y Difusión- Funcionario No Escalafonado.-

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Prensa y Difusión tendrá las siguientes competencias:

- a) Entender en el diseño, formulación, ejecución y control de la política de comunicación social del Gobierno de la Provincia.
- b) Difundir la actividad de la Función Ejecutiva y sus áreas de dependencia.
- c) Promover la relación permanente de la Función Ejecutiva con el periodismo provincial, nacional e internacional.
- d) Coadyuvar en el asesoramiento comunicacional a los Ministros y Secretarios de la Función Ejecutiva.
- e) Efectuar la difusión de los actos del Gobierno Provincial, definiendo la imagen de la Provincia en el ámbito interno y externo.
- f) Promover el perfeccionamiento y capacitación permanente de los recursos humanos de la Secretaría de Prensa y Difusión.
- g) Entender y efectuar la contratación de la publicidad oficial.
- h) Asistir al Secretario en todos los temas que éste indique, relacionados con la información pública del Gobierno Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Créase bajo dependencia directa de la Secretaría de Prensa y Difusión, las siguientes unidades administrativas:

- La Dirección General de Prensa y su respectivo cargo de Funcionario No Escalafonado de Director General de Prensa.
- La Dirección General de Gestión de Medios y su respectivo cargo de Funcionario No Escalafonado de Director General de Gestión de Medios.-

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

ARTÍCULO 5°.- El Director General de Prensa tendrá las siguientes competencias:

- a) Entender en la producción de la información pública emanada de todas las áreas del Gobierno Provincial.
- b) Participar en la planificación y elaboración del proyecto de Comunicación de la Secretaría y de sus organismos dependientes.

9.172

- c) Entender en la conducción y la organización de la estructura periodística oficial y supervisar su adecuado funcionamiento.
- d) Acompañar y comunicar toda la actividad del gobernador de la Provincia bajo la directa supervisión del subsecretario del área.
- e) Entender en la relación con la prensa provincial y nacional, transmitiendo las políticas, mensajes y objetivos del Gobierno Provincial.
- f) Promover la relación con todo tipo de instituciones u organismos públicos estatales o no estatales, privados y del tercer sector, que requieran información sobre los actos y objetivos gubernamentales.
- g) Asistir al Secretario en todos los temas que éste indique, relacionados con la información pública del Gobierno Provincial.-

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE MEDIOS.

ARTÍCULO 6°.- El Director General de Gestión de Medios tendrá las siguientes competencias:

- a) Entender en el análisis de las corrientes de opinión generadas por las políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de la Provincia.
- b) Participar en la planificación y elaboración del proyecto de Comunicación de la Secretaría y de sus organismos dependientes.
- c) Participar en la evaluación de los bienes y recursos de la Secretaría y de las áreas dependientes de la misma.
- d) Entender en la planificación y administración de la publicidad oficial del Gobierno Provincial, conforme a las políticas de comunicación institucional.
- e) Asistir al Secretario en la difusión de los actos del Gobierno Provincial a fin de proyectar la imagen de la Provincia, en el ámbito interno y externo.
- f) Evaluar, organizar, controlar y hacer uso de espacios y edificios públicos para la publicidad oficial del Gobierno Provincial.
- g) Asistir al Secretario en todos los temas que este indique relacionados en la información pública del Gobierno Provincial.-

9.172

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 8°.- Los organismos administrativos y técnicos competentes efectuarán las registraciones emergentes del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 9°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 10°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase el presente Acto Administrativo a la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros y el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 037

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Seguridad,
Justicia y DD.HH.

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

LIC. TERESITA MADERA
Ministra de Desarrollo Social

DR. ALBERTO PAREDES URQUIZA
Secretario Legal y Técnico de la
Gobernación

CR. RICARDO ALBERTO GUERRA
Ministro de Hacienda